

Secretaría Regional
Ministerial de Salud
Región del Biobío
198EXP54

RESOLUCIÓN N°: 19081014
FECHA: 28 de Junio de 2019

VISTOS: lo dispuesto en los artículos 9° y 161° al 174° del Código Sanitario y en uso de las facultades que me confieren el Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2763, de 1979, y de las Leyes N°s 18.933 y N° 18.469; el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N°136/2004 del Ministerio de Salud, y el D.S 55/2018 Resol. Exenta N°1600/08, del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO: Que el día 28/11/2018, funcionarios de esta Secretaría se constituyeron en visita inspectiva en la instalación ubicada en HORCONES S/N S/N, ARAUCO, cuyo responsable es ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD DE ARAUCO, RUT 70360100-6, representado por MARIO MARCELO DONAIDE BORQUEZ, RUN 12542061-3 domiciliado/a en CARDENIO AVELLO N° 70, CONCEPCIÓN en su calidad de RESPONSABLE DE FUNCIONAMIENTO;

Que en dicha visita, según consta en acta N°154142-154143, levantada por funcionarios de SALUD OCUPACIONAL, de esta Secretaría Regional de Salud, se comprobó lo siguiente:

Se realiza fiscalización a la ACHS, referente a las prestaciones de prevención que realiza dicho organismo administrador del seguro contra accidentes del trabajo y enfermedades profesionales constatándose lo siguiente:

- 1.- Respecto Protocolo Prexor: considerando empresa a) Soc. Constructora Marcos Salinas Placencia y Cia. Ltda., RUT. 76.212.311-8, se constató que la ACHS no ha realizado evaluación cuantitativa ambiental de ruido. b) Comercializadora de áridos Arauco Ltda., RUT. 76.483.170-5, no se ha realizado por parte de ACHS, evaluación cualitativa de ruido.
- 2.- Respecto al protocolo Sílice; En la empresa Comercializadora de áridos Arauco Ltda., RUT. 76.483.170-5, no se constata: la realización de evaluación cualitativa ni cuantitativa de sílice, asesoría y capacitación. La empresa señalada no se encuentra registrada en la ACHS, como empresa con exposición a sílice.
- 3.- Respecto Protocolo TMERT. De la empresa Cichero y Cia Ltda., RUT. 79.587.190-5, no se constata: a) entrega de información al empleador, que permita realizar la identificación y evaluación del riesgo biomecánico. b) No hay prescripción por parte del OAL, de acciones para la mitigación o eliminación de los factores de riesgos. De la empresa Juan Desiderio Valenzuela Venegas, RUT. 4.796.824-0, no se constata: a) capacitación, por parte del OAL, ha cerca del riesgo Biomecánico y como identificar y evaluar dicho riesgo. b) Prescripción de acciones de mitigación o eliminación de factores de riesgos.
- 4.- Respecto protocolo de Riesgos Psicosociales. El OAL no presenta evidencia de la I. Municipalidad de Curanilahue, Rut. 69.160.200-1. 5.- Referente a las prestaciones preventivas en caso de accidente del trabajo ocurrido el 14.07.2018, que afectó al trabajador Héctor Roa López, de la empresa Emilio Inostroza Inostroza, RUT. 5.050.804-1, el OAL no evidencia investigación de accidente, prescripción de medidas preventivas y asesorías en prevención de riesgos.

Que el(la) sumariado(a) **ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD DE ARAUCO**, debidamente

citado(a), formuló descargos, con fecha 05/12/2018, expresando lo siguiente:

Empresa presenta descargos, aportando antecedentes y evidencia de cumplimiento solo en lo relacionado a las empresas : Emilio Inostroza Inostroza y Municipalidad de Curanilahue.

Que estos hechos importan infracción a lo dispuesto en:
La Asociación Chilena de Seguridad Infringe art. 03 del D.S.40.

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

SENTENCIA

1.- **APLÍCASE** a ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD DE ARAUCO, RUT 70360100-6, representado por MARIO MARCELO DONAIDE BORQUEZ, RUN 12542061-3 antes individualizado, una multa de 100 UTM. (Cien unidades tributarias mensuales) en su equivalente en pesos al momento de pago, el cual deberá efectuar en la Oficina de Recaudación ubicada en LEBU, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de notificación. La presente resolución tendrá mérito ejecutivo y se hará efectiva conforme a los artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

2.- **FISCALÍCESE** oportunamente por funcionarios de SALUD OCUPACIONAL el cumplimiento de las medidas decretadas en los números precedentes.

3.- **ADVIÉRTESE** que en caso de reincidencia podrá aplicarse hasta el doble de la multa.

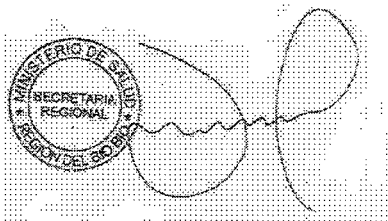
4.- **NOTIFÍQUESE** la presente sentencia a ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD DE ARAUCO al domicilio LOS HORCONES S/N , ARAUCO, por algunas de las formas permitidas por la Ley.

5.- **COMUNICASE** al sumariado que podrá interponer los siguientes recursos:

a) Reposición: Recurso que deberá interponerse ante la misma institución que resuelve dentro de 5 días contados desde la notificación de la sentencia, plazo de carácter fatal.

b) Reclamación Judicial: Acción que deberá interponerse ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, dentro de 5 días contados desde la notificación de la Sentencia, plazo de carácter fatal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, Y CÚMPLASE



FRANCISCO RIFO NEIRA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL BIOBÍO

Digitally signed by FRANCISCO RIFO NEIRA
Date: 2019.06.28 13:56:46 CLT
Reason: Motivo de firma
Location: Valparaiso

En. *Amelia M. de Silva* de 20.19. siete
las. *13.06* Horas, en Calle. *Av. H. A. N. S. M.*
Notifica a: *As. H. S.* Resolución *10-19-08* de *14*
Y se Entrega Copia Autorizada e Integra de ella: *26-19*
..... *María Inés Pardo Nepe*
Y si Califica de: *Exp. de Rec. 100*
Y si Firma: *[Signature]*
Receptor *[Signature]*
Notificación